



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31 03 005- 2010-00533 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA
Asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN DIAN ORDENA OFICIAR SOLICITA REMANENTES
AS N°	1268V (867) 4

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, mediante la cual informa no sólo que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5156385¹, fue objeto de secuestro el pasado 23 de febrero de 2018 y avaluado el día 10 de octubre de 2019, sino que además solicita con el fin de fijar fecha para remate, se le informe el estado del proceso y las actuaciones adelantadas en el mismo.

En virtud de lo anterior, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se remita la información requerida por la DIAN.

De otro lado y en atención a lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el cual establece:

“ARTICULO 839-1. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y

¹ Embargado a folio 50, 54 y 55

así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior. **En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate (...)**"

Por lo anterior, y considerando que el crédito por concepto de impuestos, es de un grado superior al que acá se persigue, éste Despacho solicitará a la DIAN, dejar a disposición de éste Juzgado, si los hubiere, **los remanentes** que llegaren a quedar respecto del remate del inmueble identificado con M.I. N° 01N-5156385, en virtud de lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bfd06336dd19f952377edd7d62465c341417d2ba1b991a141f3ccb963
1bc464**

Documento generado en 03/06/2021 01:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>